

Sello - Presc. Fdg. Qum.  
E.C.H. 3330206. \$ 50.660  
Rev. x los logos - Pub. Or.  
Julio 17-17  
May Baye



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
DEL CANTÓN MANTA**

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**Autorizado por:**

**Abg. Santiago Enrique Fierro Urresta**

**Notario Público (E) del Cantón Manta**





Factura: 003-001-000005707



20171308004000571

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171308004000571

NOTARIO OTORGANTE:	SANTIAGO FIERRO URRESTA NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	20 DE JUNIO DEL 2017, (15:44)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ROJAS VERA JAKELINE DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304902008
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-06-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ABOGADO JOFRE MACIAS CABAL
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	130858468-7

OBSERVACIONES:	ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA SIGNADO CON EL NÚMERO 6150/5151 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, FUE AUTORIZADO ANTE LA ABOGADA ELSYE CEDENO MENENDEZ.
----------------	---

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO FIERRO URRESTA  
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA  
AP: 6768-DP13-2016-KP



Ab. Santiago Fierro Urresta  
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA



# **COPIA CERTIFICADA DE ARCHIVO**



**ESCRITURA DE:**

PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA

**OTORGADO POR:**

LA SEÑORA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

**A FAVOR DE:**

LA SEÑORA JAKELINE DEL CARMEN ROJAS VERA

**FECHA DE CELEBRACION:**

10 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

**TERCER TESTIMONIO**

**NUMERO:** 5150/5151

**CUANTIA:**

INDETERMINADA

**FECHA:** 20 DE JUNIO DEL 2017



8/5205

Orlando y Juvenal Cuatrecasas Cebrera y otros

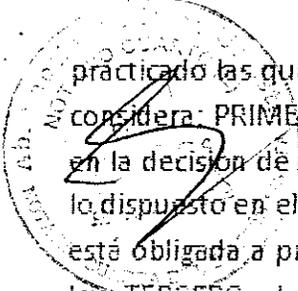
COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION AD. EXT. DE DOMINIO QUE SIGUE JAKELINE DEL CARMEN ROJAS VERA EN CONTRA DE SIMON BOLIVAR ZAMBRANO VINCES.



CUANTIA \$40,00

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, Manta, viernes 31 de agosto del 2012, las 14h38. VISTOS: A fojas 07 del proceso comparece ROJAS VERA JAKELINE DEL CARMEN y expone: Que es poseedora real de un lote de terreno situado en esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, sitio Mazato, Parroquia Tarqui, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, 49 METROS, CON 60 Cent., y calle pública, POR ATRÁS, 57 metros con 85 Cent., propiedad del Abg. Simón Zambrano Vínces; COSTADO DERECHO, 39 metros 78 Cent. y calle pública; COSTADO IZQUIERDO, 39 metros con 78 Cent. y calle pública. Que desde el primero de noviembre de 1980 ha mantenido la posesión tranquila, continua esto es en forma pacífica, ininterrumpida, pública, no equivoca y en concepto de propietaria esto es con ánimo de señora y dueña por más de quince años a la fecha de presentación de esta demanda. Que en el indicado terreno ha levantado con su propio peculio una edificación consistente en una modesta casa donde vive conjuntamente con sus familiares, que ha procedido a cercar la vivienda para su provecho personal y el de su familia que en dicha casa ha vivido por más de quince años toda vez que a los pocos años de estar en posesión procedió a realizarla vivienda sin la interferencia de nadie, y demostrando en todo momento el ánimo de señora y dueña. La presente demanda la fundamenta en lo dispuesto en los Art. 622, 734, 2416, 2422, 2434, 2435 y 2437 y mas pertinentes del Código Civil. Que demanda a todas las personas que puedan tener o hayan tenido derecho que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercita en esta acción. El trámite es el ordinario y la cuantía la fija en la suma de CUARENTA DOLARES AMERICANOS. Admitida la demanda al trámite que corresponde, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, la citación a los demandados y a posibles interesados, lo que se ha cumplido en forma legal como obra de autos. A fojas 13 consta la comparecencia del Dr. Simón Bolívar Zambrano Vínces y el señor Jhonny Segundo Loor Rodríguez, los mismos que se dan por legalmente citados y se allanan a la demanda propuesta en su contra, autorizan al Abg. Wladimir Vínces Sánchez y señalan la casilla N. 284 para recibir futuras notificaciones. A fojas 29 comparecen el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y el Dr. José Gonzalo Molina Menéndez por los derechos que representaban en esa época de la Municipalidad de Manta y proponen sus respectivas excepciones. En el momento oportuno se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la misma que se llevó a efecto en rebeldía de los demandados como consta a fojas 36. Por cuanto existen hechos que justificar y así lo dispone el procedimiento se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose

21

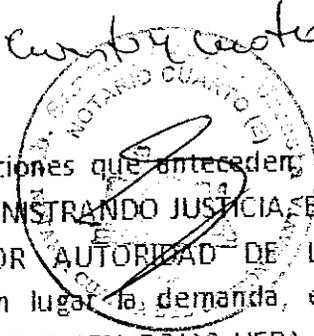


practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por tanto, lo actuado es válido. SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 114 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley. TERCERO. La prescripción extraordinaria como modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. CUARTO. Dentro del término de prueba concedido para las justificaciones la señora JAKELINE ROJAS VERA reproduce a su favor todo lo que de autos le favorezca, impugna lo adverso. Solita la práctica de una inspección judicial al predio materia de la presente litis. Presenta el testimonio de los señores Nery Leiter Cantos Parrales y Norma Alexandra Alarcón Ponce, los mismos que deponen a fojas 42 y 42 vuelta del proceso. Impugna y redarguye de falso cualquier escrito de prueba que haya presentado o pretenda presentar la parte demandada por ser forjada, ajena a la litis y sin valor probatorio. Por su parte la Municipalidad de Manta, no ha presentado prueba a su favor para justificar sus excepciones, quedando las mismas en meros enunciados. QUINTO. Analizada la prueba actuada en conjunto; se establecen los siguientes aspectos de orden legal: Los testigos presentados por la actora, han sido concordante al contestar al interrogatorio formulado a fojas 41 y del que se establece que la señora JAKELINE ROJAS VERA desde el primero de noviembre de 1980 viene poseyendo y haciendo uso y goce de un terreno situado en esta ciudad de Manta, en el sitio "Mazato" Parroquia Tarqui, con los linderos u medidas que indica, terreno en el que ha realizado mejoras tales como relleno, nivelado, edificación de una pequeña casa habitación, plantas de ciclo corto y ornamentales al frente, a los costados y la parte de atrás. Terreno que lo posee por más de quince años en forma tranquila, con actos de verdadera dueña sin clandestinidad con ánimo de señora y dueña. Que nadie ha interrumpido su posesión y que la misma la mantiene hasta la presente fecha. En la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el Perito designado, se constató lo aseverado por los testigos; y además que las medidas y linderos son las mismas que constan en la demanda. SEXTO. En la especie, se han cumplido las circunstancias 1ra. y 2da. del numeral 4to. del Art. 2410 del Código civil. Dejándose constancia que el inmueble materia de la demanda consta inscrito en el Registro de la

Prof  
 gusc  
 NON  
 COM  
 con:  
 Pres  
 con  
 con  
 Ma  
 imp  
 de  
 Oct  
 titu  
 Pro  
 cor  
 ZA  
 RA  
 MI  
 CI  
 or  
 re  
 M

1  
 S.

Consejo Judicial Ecuador Cumbi y Castro

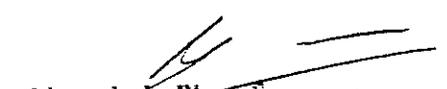


Propiedad a nombre de los demandados. Por las consideraciones que anteceden, la suscrita Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor de la señora JAKELINE DEL CARMEN ROJAS VERA la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 06 de Octubre de 2003 en el Registro de la Propiedad de Manta, para el efecto notifíquese a su titular en su despacho. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe el Abg. Luis Plúa Segura, secretario nombrado mediante contrato ocasional N. 4287-CJT-13-08-2012. Notifíquese. FDO. ABG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

**RAZÓN:** La sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

**CERTIFICO:** Que las copias certificadas que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, Septiembre 6 del 2012.

  
Abg. Luis Plúa Segura.  
Secretario (e) del Juzgado.

*Crunch y Juicial Cuentas Cuentas J. J. J. J.*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 130490200-8  
 ROJAS VERA JAKELINE DEL CARMEN  
 MANTA/PORTOVIEJO/ALHAJUELA /BAJO GRANDE/  
 JUNIO 1964  
 001- 0135 00265 F  
 MANTA/ PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1964



*Jakeline Rojas*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 PRIMARIA  
 LEOPOLDO ROJAS  
 RAMONA VERA  
 MANTA  
 18/07/2008  
 18/07/2020  
 REN 0752649  
 Mntb



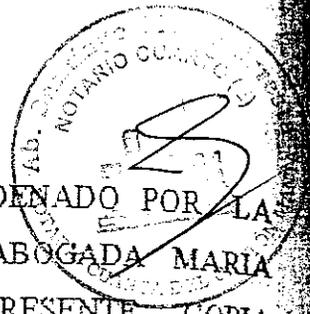
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 043-0083 1304902008  
 NÚMERO CÉDULA  
 ROJAS VERA JAKELINE DEL CARMEN  
 MANTA MANTA  
 MANTA CANTON  
 MANTA  
 MANTA



*Jakeline Rojas*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA  
SEÑORA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI ABOGADA MARIA  
VICTORIA ZAMBRANO, PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA  
CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO  
ORDINARIO DE PRESCRIPCION, SOBRE UN LOTE DE TERRENO  
SITUADO EN ESTA CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABI,  
SITIO MAZATO, PARROQUIA TARQUI, A FAVOR DE LA SEÑORA  
JAKELINE DEL CARMEN ROJAS VERA.- Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, FIRMADO Y SELLADO  
EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE  
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA ELSYE CEDEÑO  
MENENDEZ, NOTARIA PUBLICA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON  
MANTA.- *aj*

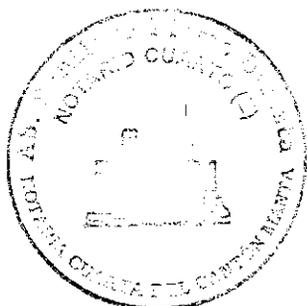
*Elsye Cedeno Menendez*



CC  
VA  
EL  
  
En  
  
M:  
  
Jui  
  
A  
  
la  
  
p  
  
P  
  
y  
  
k  
  
c  
  
F  
  
I



**DOY FE:** Que la Escritura Pública de **PROTOCOLIZACION DE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA**, dictada por la **SEÑORA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI**, a favor de la **SEÑORA JAKELINE DEL CARMEN ROJAS VERA**, signado con el número **5150/5151** de fecha diez de septiembre del año dos mil doce, fue autorizado ante la Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, cuya copia reposa en los archivos de esta dependencia notarial; y a petición del **ABOGADO JOFRE MACIAS CABAL**, con cedula número 130858468-7, confiere este **TERCER TESTIMONIO**, en número de **TRES** fojas útiles, anverso y reverso. Manta, veinte de junio del dos mil diecisiete. Abg. **SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, Notario Público Cuarto Encargado del Cantón Manta, según acción de personal número 6768-DP13-2016-KP, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.



A handwritten signature in black ink, written over a rectangular notary stamp. The signature is cursive and appears to read "Santiago Fierro Urresta". The stamp contains a small graphic of a city skyline on the left and the text "Ab. Santiago Fierro Urresta" and "NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA" on the right.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**



**Nº 086335**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a ROJAS VERA JAKELINE DEL CARMEN

ubicada SITIO MAZATO INM DE URBIRRIOS

cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$43426.20 CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTI SEIS 20/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CON LA CUANTIA DE \$12711.42

Elaborado: Jesé Zambrano

13 DE JULIO DEL 2017



Manta,

[Firma]  
Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO  
Y REGISTROS



Nº 144231

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Certificación: 144231



No. Electrónico: 50660

Fecha: 10 de julio de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-33-02-06-000

Ubicado en: SITIO MAZATO INM DE URBIRRIOS

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 2118,57 M2

Pertenciente a:

Documento Identidad

Propietario

1304902008

ROJAS VERA JAKELINE DEL CARMEN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 12711,42

CONSTRUCCIÓN: 30714,78

43426,20

Son: CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".

Juan Roserip

12711  
30714  
-----  
43426

C.P.A. Javier Cevallos Morejón

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: GABRIELA SOLORZANO 10/07/2017 15:20:05



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**



**Nº 115298**



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de .....

..... ROJAS VERA JAKELINE DEL CARMEN .....

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

13 JULIO 2017

Manta, .....

**VALIDO PARA LA CLAVE:**

**3330206000: SITIO MAZATO INM DE URBIRRIOS**

**Manta, trece de julio del dos mil diecisiete**







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANABÍ

Oficio No.0340-2017-UJCM-M-13305-2001-0542  
Manta, Junio 30 del 2017

Señores  
Registro de la Propiedad del Cantón Manta  
Ciudad.-

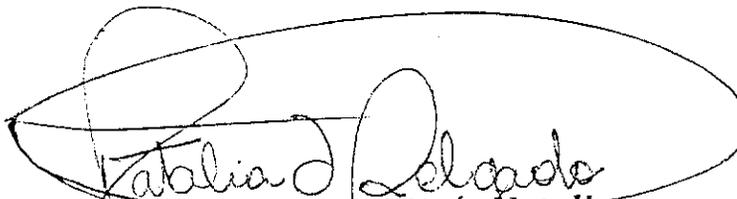
De mi consideración:

Dentro del juicio ORDINARIO N°13305-2001-0542, que ha propuesto JAKELINE DEL CARMEN ROJAS VERA contra SIMON BOLIVAR ZAMBRANO VINCES se ha dispuesto en auto de fecha Manta jueves 29 de junio del 2017, las 15H57, lo siguiente:

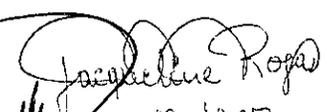
"...por secretaria se elabore el respectivo oficio haciendo conocer al titular del Registro de la Propiedad de Manta proceda a la cancelación de la medida y se proceda a inscribir la respectiva sentencia para su protocolización. Por secretaría remítase los documentos necesarios a fin de cumplir con lo aquí dispuesto..."

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

  
Ab. Delgado Intriago María Natalia  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL  
MANTA-MANABÍ



  
CERTIFICADO  
del Q. J. J. / 2017  
MANTA 14 JUL 2017  
Eco Geoconda Vera  
COORDINADORA

**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO  
EN BLANCO**



# FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gcb.ec

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

No. proceso: 13305-2001-0542  
 No. de Ingreso: 1  
 Acción/Infracción: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
 Actor(es)/Ofendido(s): ROJAS VERA JAKELINE DEL CARMEN  
 Demandado(s)/Procesado(s): MUNICIPIO DE MANTA  
 ZAMBRANO VINCES SIMON BOLIVAR

Fecha	Actuaciones judiciales
31/08/2012 14:38:00	SENTENCIA

VISTOS: A fojas 07 del proceso comparece ROJAS VERA JAKELINE DEL CARMEN y expone: Que es poseedora real de un lote de terreno situado en esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, sitio Mazato, Parroquia Tarqui, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE, 49 METROS, CON 60 Cent. , y calle pública, POR ATRÁS, 57 metros con 85 Cent., propiedad del Abg. Simón Zambrano Vínces; COSTADO DERECHO, 39 metros 78 Cent. y calle pública; COSTADO IZQUIERDO, 39 metros con 78 Cent. y calle pública. Que desde el primero de noviembre de 1980 ha mantenido la posesión tranquila, continua esto es en forma pacífica, ininterrumpida, pública, no equivoca y en concepto de proietaria esto es con ánimo de señora y dueña por más de quince años a la fecha de presentación de esta demanda. Que en el indicado terreno ha levantado con su propio peculio una edificación consistente en una modesta casa donde vive conjuntamente con sus familiares, que ha procedido a cercar la vivienda para su provecho personal y el de su familia que en dicha casa ha vivido por más de quince años toda vez que a los pocos años de estar en posesión procedió a realizarla vivienda sin la interferencia de nadie, y demostrando en todo momento el ánimo de señora y dueña. La presente demanda la fundamenta en lo dispuesto en los Art. 622, 734, 2416, 2422, 2434, 2435 y 2437 y mas pertinentes del Código Civil. Que demanda a todas las personas que puedan tener o hayan tenido derecho que quedaron extinguidos por la prescripción que ejercita en esta acción. El trámite es el ordinario y la cuantía la fija en la suma de CUARENTA DOLARES AMERICANOS. Admitida la demanda al trámite que corresponde, se dispuso su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, la citación a los demandados y a posibles interesados, lo que se ha cumplido en forma legal como obra de autos. A fojas 13 consta la comparecencia del Dr. Simón Bolívar Zambrano Vínces y el señor Jhonny Segundo Loo Rodríguez, los mismos que se dan por legalmente citados y se allanan a la demanda propuesta en su contra, autorizan al Abg. Wladimir Vínces Sánchez y señalan la casilla N. 284 para recibir futuras notificaciones. A fojas 29 comparecen el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y el Dr. José Gonzalo Molina Menéndez por los derechos que representaban en esa época de la Municipalidad de Manta y proponen sus respectivas excepciones. En el momento oportuno se convocó a las partes a la diligencia de conciliación, la misma que se llevó a efecto en rebeldía de los demandados como consta a fojas 36. Por cuanto existen hechos que justificar y así lo dispone el procedimiento se abrió la causa a prueba por el término de diez días, habiéndose practicado las que obran del proceso y llegado el momento de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO. No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por tanto, lo actuado es válido. SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 114 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley. TERCERO. La prescripción extraordinaria como modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 del Código Civil, y que requiere como requisitos indispensable los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. CUARTO. Dentro del término de prueba concedido para las justificaciones la señora JAKELINE ROJAS VERA reproduce a su favor todo lo que de autos le favorezca, impugna lo averso. Solita la práctica de una inspección judicial al predio materia de la presente litis. Presenta el testimonio de los señores Nery Leiter Cantos Parrales y Norma Alexandra Alarcón Ponce, los mismos que deponen a fojas 42 y 42 vuelta del proceso. Impugna y redarguye de falso cualquier escrito de prueba que haya presentado o pretenda presentar la parte demandada por ser forjada, ajena a la litis y sin valor probatorio. Por su parte la Municipalidad de Manta, no ha presentado prueba a su favor para justificar sus excepciones, quedando las mismas en meros enunciados. QUINTO. Analizada la prueba actuada en conjunto; se establecen los siguientes aspectos de orden legal: Los

**Fecha Actuaciones judiciales**

testigos presentados por la actora, han sido concordante al contestar al interrogatorio formulado a fojas 41 y del que se establece que la señora JAKELINE ROJAS VERA desde el primero de noviembre de 1980 viene poseyendo y haciendo uso y goce de un terreno situado en esta ciudad de Manta, en el sitio "Mazato" Parroquia Tarqui, con los linderos u medidas que indica, terreno en el que ha realizado mejoras tales como relleno, nivelado, edificación de una pequeña casa habitación, plantas de ciclo corto y ornamentales al frente, a los costados y la parte de atrás. Terreno que lo posee por más de quince años en forma tranquila, con actos de verdadera dueña sin clandestinidad con ánimo de señora y dueña. Que nadie ha interrumpido su posesión y que la misma la mantiene hasta la presente fecha. En la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el Perito designado, se constató lo aseverado por los testigos; y además que las medidas y linderos son las mismas que constan en la demanda. SEXTO. En la especie, se han cumplido las circunstancias 1ra. y 2da. del numeral 4to. del Art. 2410 del Código civil. Dejándose constancia que el inmueble materia de la demanda consta inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de los demandados. Por las consideraciones que anteceden, la suscrita Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor de la señora JAKELINE DEL CARMEN ROJAS VERA la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio del inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta resolución. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias necesarias para que se la inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 06 de Octubre de 2003 en el Registro de la Propiedad de Manta, para el efecto notifíquese a su titular en su despacho. Cúmpiase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe el Abg. Luis Plúa Segura, secretario nombrado mediante contrato ocasional N. 4287-CJT-13-08-2012. Notifíquese.

**08/08/2012 AVOCA CONOCIMIENTO**

14:51:00

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Sexto De lo Civil y Mercantil de Manabí Abg. David Marquez Cotera, encargado del Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí mediante Acción de Personal No. 3549-UP-CJM-12-WAHC de fecha 06/ago/2012. Agréguese al expediente el escrito presentado por JAKELINE DEL CARMEN ROJAS VERA, atenta a lo solicitado, se declara concluido el término de prueba, se piden autos para resolver, las partes de creerlo necesario pueden presentar sus alegatos hasta antes de dictar sentencia, como lo establece el Art. 406 del Código de Procedimiento Civil. Actúe como secretaria la Abg. Lorena Cevallos, encargada mediante Acción de Personal No. 3513-UP-CJM-12-AP de fecha 03/ago/2012. Notifíquese.

**07/08/2012 ESCRITO**

10:37:00

Petición: CIERRE DE PRUEBA AUTOS PARA SENTENCIA

**02/08/2012 DECRETO GENERAL**

14:30:00

Agréguese al proceso la pericia presentada por el Ing. Jorge Rosas, con la misma notifíquese a las partes por el término de 48 horas. Hágase saber.

**27/07/2012 ESCRITO**

15:28:00

Petición: INFORME PERICIAL

**12/07/2012 PROVIDENCIA GENERAL**

15:01:00

Agréguese al proceso el escrito presentado por JAKELINE ROJAS VERA. Tenga lugar la inspección judicial que se solicita, el 24 de julio de 2012, a las 15:00. Notifíquese

**10/07/2012 ESCRITO**

16:03:00

Petición: SOLICITA SE SEÑALE DIA Y HORA PARA LA INSPECCION JUDICIAL

**02/07/2012 PROVIDENCIA GENERAL**

14:51:00



**Fecha                      Actuaciones judiciales**

Agréguese al expediente el escrito presentado por JAKELINE ROJAS VERA. Tenga lugar la inspección judicial que se solicita, el 10 de Julio del 2012, a las 15h00. En cumplimiento al oficio circular N. 129-DG- CJ-12- SEP, de fecha 05 de junio de 2012, suscrito por el Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui, Director General del Consejo de la Judicatura, se dispone que el abogado que suscribe la petición que se atiende está en la obligación de señalar una dirección electrónica para que reciba sus respectivas notificaciones. Notifíquese.

28/06/2012            ESCRITO

10:36:00

Petición: INSPECCION

08/12/2010            PROVIDENCIA GENERAL

16:01:00

Agréguese al expediente el escrito presentado por JAKELINE ROJAS VERA. Tenga lugar la inspección judicial que se solicita, el 15 de diciembre de 2010, a las 16:00. Notifíquese.

25/11/2010            ESCRITO

09:40:39

Petición: INSPECCION JUDICIAL

14/10/2010            PROVIDENCIA GENERAL

15:11:00

Agréguese al expediente el escrito presentado por JAKELINE ROJAS VERA. Tenga lugar la inspección judicial que se solicita, el 28 de octubre de 2010, a las 08:30. Notifíquese.

23/09/2010            PROVIDENCIA GENERAL

15:29:00

Agréguese al proceso el escrito presentado por JAKELINE ROJAS VERA. Tenga lugar la inspección judicial que se solicita el, 30 de septiembre de 2010, a las 16:00. Notifíquese.



**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO  
EN BLANCO**

Manta, 14 de julio 2017

Razón.- Ciento como tal que las copias que anteceden las mismas que van de foja 029 a foja 030 de la Causa No. 13305-2001-0542 del Proceso ORDINARIO de Reposición ordenado mediante providencia de fecha 27 de junio 2017 son fiel copia que reposan en el expediente repuesto con impresiones de las actuaciones judiciales que constan en el histórico de la causa en el sistema SATJE.



Eco. Geoconda Vera Loor  
COORDINADORA  
PALACIO DE JUSTICIA MANTA



**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO  
EN BLANCO**

**ESPACIO  
EN BLANCO**